

La videovigilancia masiva con perfilación criminal en tiempo real mediante algoritmos de inteligencia artificial como herramienta para determinar la “peligrosidad” en función a las tendencias ultra punitivistas en el derecho penal

Mass video surveillance with criminal profiling in real time through artificial intelligence algorithms as a tool for determining “dangerousness” in attention to ultra punitivist tendencies in criminal law

Juan Manuel Rosas Caro  
Facultad de Derecho de la Universidad  
de San Martín de Porres, Perú  
juan\_rosas2@usmp.pe  
<https://orcid.org/0009-0009-5422-9496>  
Estudiante de pregrado de Derecho en la  
Universidad de San Martín de Porres  
Miembro principal del Taller de Ciencias Penales  
de la Universidad Mayor de San Marcos

Recepción: 7 de diciembre de 2023

Aceptación: 4 de marzo de 2024

**Resumen:**

A la luz del advenimiento de las tecnologías de inteligencia artificial aplicadas a la videovigilancia masiva, se analiza el caso de su despliegue durante la coronación del rey Carlos III de Inglaterra, en función a la detección de un adelantamiento de barreras punitivas que resulta opresivo, como se evidencia por la ola de 52 arrestos contra detractores de la corona británica, cuyos actos de protesta fueron criminalizados durante la puesta en funcionamiento de dicha tecnología.

Es menester de la presente disquisición, presentar la postura de que el uso de la videovigilancia masiva con perfilación criminal por medio de inteligencia artificial, se está orientando a reforzar la dominancia del ultra punitivismo en la política criminal, siendo que su utilización está, casi siempre, marcada por el atropello a los derechos fundamentales, con el objetivo de ejercer el *ius puniendi* de forma inmoderada y de determinar la “peligrosidad” de los individuos de manera arbitraria, sirviéndose de criterios altamente politizados y antojadizos que rozan la persecución.

Como conclusión, se señala la necesidad de reivindicar los derechos fundamentales como baremo para el adecuado uso de las nuevas tecnologías como herramientas para la obtención de la “seguridad ciudadana”.

**Palabras clave:** inteligencia artificial, punitivismo, política criminal y peligrosidad

**Abstract:**

In light of the advent of artificial intelligence technologies applied to mass surveillance, we analyze the case of its deployment during the coronation of King Charles III of England, in attention to the detection of

an advancement of punitive barriers which come about as oppressive, as it is evidenced by a wave of 52 arrests against detractors to the british Crown, whose acts of protest were criminalized during the deployment of said technology.

It is a need of the present disquisition, to present the posture that the use of mass video surveillance with criminal profiling through artificial intelligence, is being oriented towards reinforcing the dominance of ultra punitivism in criminal policy, being that its usage is, almost always, marked by the jostling of fundamental rights, with the objective of exercising the *ius puniendi* in an immoderate fashion and for determining “dangerousness” of the individuals in an arbitrary manner, making use of criteria that are heavily politicized and unpredictable which brushes with persecution.

As a conclusion, we point to the necessity of asserting fundamental rights as a gauge for the adequate use of new technologies as tools for the attainment of “citizen security”.

**Keywords:** artificial intelligence, punitivism, criminal policy & dangerousness

## 1. Introducción

El tema que será objeto de disquisición, es el uso de la tecnología de inteligencia artificial en el reconocimiento facial y la perfilación a gran escala de individuos “peligrosos”, a propósito de los sucesos acaecidos en mayo del presente año, durante la ceremonia de coronación del actual rey de Inglaterra. Según el medio *The Next Web*, la policía metropolitana aplicó tecnología de vigilancia masiva de reconocimiento facial en tiempo real,

que se utiliza en conjunto con un software de inteligencia artificial que analiza los datos biométricos e identifica rostros que sean compatibles con individuos potencialmente peligrosos (2023); esto aunado al hecho de que, según *The Standard*, el número de las cámaras de vigilancia CCTV que operan solo en Londres, es de casi un millón (942,562) (2023). A la vez que se desplegaba el uso de esta tecnología, según *CNN*, la policía Metropolitana realizó 52 arrestos a detractores de la monarquía británica, sin mayor razón que su presencia perturbadora en el evento (2023). Los cargos fueron de delitos de mera actividad como *public order offenses*, *breach of the peace* y *conspiracy to cause a public nuisance*.<sup>1</sup>

Será menester del presente artículo el determinar las implicancias para el derecho penal y los bienes jurídicos de las tendencias punitivistas en la política criminal actual, como método para obtener la realización de la seguridad ciudadana. Se analizará con especial interés cómo la inteligencia artificial y la video vigilancia masiva son herramientas que facilitan el adelantamiento de las barreras punitivas y la persecución penal por la “peligrosidad” de la persona.

## 2. Aceptión de seguridad ciudadana

Resulta de relevancia establecer un marco para el análisis de la cuestión. Al efecto, observamos que la ley N° 27933 que aprueba un sistema nacional de seguridad ciudadana, en su artículo 1 nos brinda ciertos alcances que permiten alcanzar una definición.

La presente Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana (Congreso de la República del Perú, 2003, Artículo 1).

Al describirse la situación social que se logra mediante la realización ideal de la seguridad ciudadana, podemos dilucidar que ésta surge como un estado de cosas y un derecho de naturaleza supraindividual cuyo principal garante es el Estado, siendo menester de la política criminal el definir bajo qué lineamientos se coordinan los esfuerzos orientados a la obtención del objetivo que representa la seguridad para el ordenamiento jurídico

---

1. Estos tipos penales se traducen a: ofensas al orden público, disrupción de la paz y conspiración para causar molestias públicas.

peruano, derecho que se encuentra bajo la protección del derecho penal en la forma de los bienes jurídicos de seguridad pública y tranquilidad pública.

Hurtado Pozo define:

Con el término seguridad pública, se designa al conjunto de condiciones garantizadas por el orden jurídico, necesarias para conservar la integridad de todo bien (vida, integridad corporal, salud, patrimonio, etc.), considerando como sus titulares a todos y cada uno de los individuos, independiente de su pertenencia a alguno de ellos (2016, p.703).

Peña Cabrera define a la tranquilidad pública, como:

Un bien jurídico de orden espiritual e inmaterial a la vez, al definirse como un estado de percepción cognitiva, que tiende a formarse en la psique de los ciudadanos, a partir del cual tienen una sensación de seguridad sobre el marco social donde han de desenvolverse (2018, p.457).

De esto se puede colegir que la seguridad ciudadana como derecho condensa los aspectos de ambos bienes jurídicos, representando un estado de cosas en el cual existen las condiciones materiales de la seguridad, y la ciudadanía percibe esto como una realidad. Es preciso recordar que los derechos se convierten en bienes jurídicos cuando están bajo la tutela del derecho penal, siendo relevante que, en el caso bajo análisis, el uso de las tecnologías de reconocimiento facial en tiempo real con inteligencia artificial son reivindicadas por las autoridades británicas como un apoyo significativo en aras de obtener un estado de seguridad.

### 3. Concepto de Nación y control social

Como siguiente paso en la delimitación del marco de análisis, vemos que, la sociedad como concepto abstracto, comprende toda estructura institucional, ordenamiento jurídico y sistema de valores morales, éticos, políticos y culturales, que son expresados mediante interacciones por las personas que integran el grupo en el que están circunscritos y definidos como grupo social. El término nominal de sociedad puede tener diferentes acepciones, las cuales varían dependiendo del lugar, las subsecciones culturales y del tipo de personas que integran el grupo social.

Entonces, como tal, el concepto de sociedad que utilizaremos será el de nación, en el sentido de enmarcar el análisis dentro de un significado específico de “sociedad”, el cual

es el de una comunidad social con una estructura estatal, jurídica y política única, con una serie de características socioculturales definidas y circunscrita dentro de un territorio independiente, que está validado por una soberanía política frente a otras naciones.

Habiendo definido lo que entendemos por “nación”, es menester realizar una descripción de lo que es el control social dentro de esta acepción de la sociedad como nación. Pratt Fairchild, define al control social como “la suma total de procedimientos por medio de los cuales la sociedad u otro grupo dentro de ella consigue que la conducta de sus unidades componentes, individuos o grupos, se conforme a lo que de los mismos se espera” (Pratt Fairchild, 2006, p. 68).

En las naciones necesariamente existe un Estado, cuya institucionalidad tiene como corolario, la existencia del derecho penal y potestad del uso del *ius puniendi*, pero lo cierto es que, para poder ejercer este poder sobre los ciudadanos también deben existir límites al ejercicio del control social formal. Entonces, es claro que el *ius puniendi* sólo se aplica sobre aquellos que vulneren las normas que el Estado implementa y solo mediante un proceso penal garantista, lo que sucede porque las mismas normas que el Estado defiende, encuentran su razón de ser y son aceptadas por la ciudadanía en la medida que protegen bienes jurídicos.-

Esto es relevante para el caso sometido a estudio puesto que, durante la coronación del Rey Carlos III, se puso en marcha el “despliegue de tecnología de reconocimiento facial en tiempo real- el cual escanea y compara los rostros con los de personas buscadas por presuntos crímenes- a través del centro de Londres para identificar a individuos potencialmente peligrosos en la multitud” (The next web, 2023).

#### **4. La “peligrosidad” de los individuos y la vigilancia masiva con inteligencia artificial como herramienta para facilitar el control social formal anticipado**

Como regla general de nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación de la pena se denomina control social formal, lo cual representa la coacción que el Estado aplica a través del Derecho contra personas, en razón a los actos que cometen, y no en razón a sus características. Pero esta diferenciación no implica que no exista ambigüedad con respecto a los límites entre derecho penal de acto y de autor. El delito será un acto que vulnere un bien jurídico, pero existen comportamientos que, por la peligrosidad que implican, procuran justificar un adelantamiento de las barreras punitivas, pudiéndose llegar al extremo de aprehender a personas por características de su personalidad: según *the next web*, “durante el evento (de coronación), el software de escaneo, de casi 1 millón de cámaras en Londres, fue analizado usando un algoritmo de inteligencia artificial para identificar a

aquellos que estén en la lista de vigilancia del Met<sup>2</sup>". A pesar de que ciertos medios, como *The Guardian*, lo trataron como una serie de acusaciones, de acuerdo con una declaración del alcalde de Londres, que se brindó a través de la página de la *London Assembly*<sup>3</sup>, el 18 de Julio, "el reconocimiento facial en tiempo real fue usado como parte de una compleja operación que ayudó a desincentivar la criminalidad y mejorar la seguridad pública -durante la coronación-" (2023).

Este uso de un método tan preciso de vigilancia e identificación de individuos "peligrosos", se vio acompañado de una ola de 52 arrestos contra manifestantes antimonárquicos en el día de la coronación, el 6 de mayo del año 2023. Según *CNN*, "la policía metropolitana de Londres declaró que tendría una baja tolerancia contra cualquier interrupción, ya sea de protesta o de otro tipo, y que lidiarían robustamente contra cualquiera que intentara socavar la celebración" (2023). Además, se añadió que, "el *police, crime, sentencing and courts act* de 2022, aumentó el rango de circunstancias en las cuales la policía podría imponer condiciones a la protesta, bajo esta acta, es delito para los manifestantes causar intencionalmente molestia pública" (2023). Entonces, queda claro que la tecnología de reconocimiento facial con inteligencia artificial se está utilizando, en el presente caso, como un medio para determinar la "peligrosidad", y los datos que recaba como elemento de prueba para la aplicación de la ley penal.

Baigún, señala que:

El peligro como "cosa en sí" es el reflejo de una situación que se da en la realidad, independientemente de la voluntad o intervención de los individuos actuantes. (...) en este sentido, la norma se considera agredida cuando se desarrolla en el mundo exterior una conducta que altera el estatus del medio social y que, por sí misma, es idónea para producir una repercusión en el ámbito de la sociedad (2007, p. 3).

Partiendo de esta definición, es posible señalar conductas que no serían entendidas como típicas en la acepción normal del comportamiento delictivo como "peligrosas", como sucede en el caso de la coronación, donde ha existido efectivamente una criminalización de la protesta, en la medida en que afecta al *status quo* social. El mismo Baigún

---

2. Forma informal de referirse a la Metropolitan Police de Londres.

3. Los miembros de la asamblea de Londres investigan asuntos que afectan a Londres y realizan 10 preguntas al año al alcalde.

(2007) advierte que la alarma que los individuos tienen frente a una situación disruptiva del orden, es un elemento esencial de lo que es el peligro objetivo, siendo que no solo importa la potencialidad de un daño a los bienes jurídicos, sino la percepción subjetiva del público con respecto a esta potencialidad, y forma parte de la objetividad del peligro como “entidad corporizada”.

Se advierte la tipificación de los comportamientos peligrosos como instrumento para generar tranquilidad ciudadana, en la línea de lo que se ha denominado orientación neo-conservadora en materia de política de seguridad, que apunta al reforzamiento de los poderes del Estado en la lucha contra la criminalidad y a la conformación de una suerte “justicia expresiva” basada en la severidad de las penas, y capaz de gobernar una supuesta sensación social de inseguridad, así como de dar respuesta a sujetos caracterizados por la alteridad y la peligrosidad (Presno, 2016, p.36).

Ahora bien, como señala Presno Linera (2016), la respuesta punitiva contra estos comportamientos “peligrosos” se da en aras de proteger lo que hemos de entender como la seguridad ciudadana, que implica un contenido tanto material como de percepción social; siendo de especial relevancia la acción comunicativa que la pena tiene hacia sujetos que están caracterizados por su “alteridad”, ver al “otro” desde la perspectiva del “yo”. Y aquí es donde es más relevante la función de la inteligencia artificial, dado que el algoritmo de análisis de información opera utilizando criterios instalados por la autoridad, determinando que la presencia de un individuo representa un “peligro”, posicionando a esta tecnología como una forma de establecer una relación de “alteridad” generando un cisma y enfrentando a la sociedad de modo bipolar. Esta forma de enfocar la represión de la mera “peligrosidad” también implica una punitivización de la personalidad, en cuanto esté vinculada a un criterio, que puede llegar a ser arbitrario, de lo que es un riesgo inaceptable.

Por tanto, un individuo que, mediante sus conductas, no necesariamente transgresoras a los bienes jurídicos, demuestra una actitud desafiante a lo que el Estado defina como “estado de ciudadanía”, siguiendo a Jakobs (2003), no merecerá ser acogido dentro de un proceso penal que lo juzgue por sus actos, sino uno que lo juzgue según la peligrosidad de su personalidad. Este es el punto en el que la tendencia de retroceder las barreras punitivas se vuelve realmente peligrosa y una afrenta al estado de derecho, puesto que lo que representa una actitud social peligrosa, conforme a la política criminal que esté en vigor en un momento dado, va a permitir que se ejerza el *ius puniendi* de manera indiscriminada entre estas personas que sean parte de la “alteridad”. Esto queda patente en el caso



de estudio, al evidenciarse la existencia de una política criminal que busca establecer la peligrosidad y, como corolario, la punibilidad de comportamientos que deberían considerarse inocuos y atípicos, debido a una percepción subjetiva de la inseguridad que suscitan estas conductas, tales como la protesta y los movimientos ideológicos antimonárquicos.

## 5. Reflexiones Finales

El adelantamiento de las barreras punitivas en el futuro se verá apoyado de forma indefectible por herramientas de alta tecnología que son capaces de videovigilancia a escala masiva y de realizar perfilaciones en tiempo real por medio de algoritmos de inteligencia artificial. Esto representa un problema con respecto al derecho penal de autor, puesto que el uso de esta tecnología parece estar orientándose a facilitar una suerte de prevención de la criminalidad, por medio de la aplicación del *ius puniendi* de forma *ex ante*, sin que se haya suscitado alguna conducta que afecte los bienes jurídicos o que los amenace de forma concreta. Estamos frente a un adelantamiento de la punición, que, dentro del *iter criminis*, puede llegar hasta a castigar la ideación de un acto basándose en características personales, tales como: una opinión o afiliación política.

La seguridad ciudadana tiene como estrategia clave para su consecución la aplicación de técnicas de prevención del delito, pero esto no debe regir en casos donde se despliegue la norma penal siguiendo criterios de “peligrosidad” que no hagan más que redefinir arbitrariamente los roles sociales penalmente aceptables y reducir las libertades.

Como manifiesta Valls:

Hay que exigir a los Estados una serie de medidas imprescindibles para legitimar la utilización de datos masivos por parte de las fuerzas y cuerpos del Estado. (...) además, que la vigilancia se realice sobre objetivos concretos y no de forma genérica sobre toda la población – es importante no considerar a todo ciudadano como posible sospechoso de un crimen- y que se realice bajo supervisión judicial para conseguir un respeto máximo a los derechos fundamentales (2016, p. 139).

Como conclusión, es necesario mantener el baremo permanente de los derechos fundamentales como limitadores de la aplicación del *ius puniendi*, nunca permitiendo una aplicación arbitraria del derecho penal, ni comprometiendo las garantías que ofrece el ese proceso, manteniéndonos firmes frente a las tendencias punitivistas y al mal uso de las



nuevas tecnologías, ni siquiera cuando se pretenda en aras de un objetivo noble como la realización de la seguridad ciudadana o la protección de los bienes jurídicos, pues hacerlo implicaría el quebrantamiento del Estado constitucional de derecho.

---

## Referencias bibliográficas

- Jakobs, G. y Cancio Meliá, M. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Editorial Thomson civitas.
- Valls Prieto, J. (2017). *Problemas jurídicos penales asociados a las nuevas técnicas de prevención y persecución del crimen mediante inteligencia artificial*. Editorial Dykinson.
- Alonso Rimo, A., Blasco Díaz, J., Fernández Hernández, A., Paredes Castañón, J., Portilla Contreras, G., Presno Linera, M., & Quintero Olivares, G. (2016). *Protección jurídica del orden pública, la paz pública y la seguridad ciudadana*. Editorial Tirant lo blanch, Valencia.
- Baigún, D. (2007). *Los delitos de peligro y la prueba del dolo*. Editorial IB de F.
- Pratt Fairchild, H. (2006). *Diccionario de sociología*. Fondo de cultura económica.
- Hurtado Pozo, J. (2016). *El Sistema de control penal*. Editorial Instituto Pacífico.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2018). *Derecho penal parte especial, tomo IV*. Editorial IDEMSA.
- Geschwindt, S. (2023, 9 de mayo). Controversial AI tech deployed at King's coronation. *The Next Wave*. <https://thenextweb.com/news/kings-coronation-controversial-ai-tech-deployed-alongside-record-setting-5g-network>
- Dodd, V. (2023, 3 de mayo). Police accused over use of facial recognition at King Charles's coronation. *The Guardian*. <https://www.theguardian.com/uk-news/2023/may/03/metropolitan-police-live-facial-recognition-in-crowds-at-king-charles-coronation>
- Russon, M. (2023, 4 de mayo). Facial recognition: How does the tech being used to police the King's Coronation work? *The Standard*. <https://www.standard.co.uk/news/tech/facial-recognition-technology-coronation-met-police-privacy-artificial-intelligence-b1078801.html>
- Kennedy, N., Edwards, C., Isaac, L. & Goodwin, A. (2023, 6 de mayo). 'Something out of a police state': Anti-monarchy protesters arrested ahead of King Charles' coronation. *CNN*. <https://edition.cnn.com/2023/05/06/uk/king-charles-anti-monarchy-protest-arrests-ckc-gbr-intl/index.html>
- London Assembly. (2023, 22 de junio). *Facial Recognition Technology at the Coronation*. Mayor of London. Recuperado el 17 de diciembre de 2023, de: <https://www.london.gov.uk/who-we-are/what-london-assembly-does/questions-mayor/find-an-answer/facial-recognition-technology-coronation>